

LEY

LEY 9.704

Sustituyendo el Apartado 11) del artículo 13, e Incisos a), b) y c) del artículo 19 de la Ley 9.300, Orgánica de los Ministerios.

La Plata, 2 de junio de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-231|81 y el Decreto Nacional número 877|80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Sustitúyese el Apartado 11) del artículo 13 de la Ley número 9.300, Orgánica de los Ministerios, por el siguiente:

“Artículo 13.

11) Impresiones y publicaciones legales.

Art. 2º Sustitúyense los incisos a), b) y c) del artículo 19 de la Ley número 9.300, Orgánica de los Ministerios, por los siguientes:

“Artículo 19.

- a) Secretaría General: Entender en lo relativo a personal, reconocimiento médico de los agentes provinciales y aspectos administrativos de la Gobernación y Defensa Civil; régimen de Automotores y Embarcaciones Oficiales; programación y coordinación de transferencias, donaciones y/o ventas en subasta pública de los bienes en condición de rezagos, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Fiscalía de Estado por su Ley Orgánica; régimen de Bomberos Voluntarios; constitución, coordinación y supervisión de Entidades; servicio de transporte aéreo de la Provincia.
- b) Secretaría de Inteligencia y Comunicaciones: Entender en todo lo relacionado con inteligencia y comunicaciones. Coordinación con los organismos que posean sistemas de comunicaciones dentro del ámbito provincial.

Relaciones con la Secretaría de Estado de Comunicaciones en materias de su competencia.

Proporcionar seguridad al señor Gobernador de la Provincia, su familia y Casa de Gobierno.

- c) Secretaría de Prensa y Difusión: Proporcionar al Gobernador la información necesaria en todo asunto relativo a prensa y difusión. Promover la comunicación entre el Gobernador y la población.

Programar y ejecutar todos los proyectos y acciones requeridas para la atención del ceremonial, protocolo, relaciones públicas y audiencias, motivadas por las actividades del señor Gobernador".

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO.

G. C. FERNANDEZ GILL.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos cuatro (9.704).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

La Ley 9.300 del 19 de abril de 1979 sancionó el nuevo régimen orgánico de los Ministerios, al que se le introdujeron modificaciones a través de la Ley 9.632.

De acuerdo a la experiencia recogida, resulta conveniente proceder a una readecuación de algunas de las funciones asignadas a los diversos Organismos dependientes del Poder Ejecutivo, a efectos de perfeccionar el alcance de los objetivos que persiguen cada uno de ellos.

La medida instrumentada permitirá favorecer la coordinación interministerial y el uso racional de los recursos con que cuenta la Administración Pública Provincial, procurando la unidad y coherencia de la acción gubernamental.

Conforme a ello, se procedé a una asignación y reformulación homogénea de funciones, que implica la incorporación a la Secretaría General de la Gobernación de la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo de la Provincia, para su uso racional por los distintos sectores de la Administración Pública Provincial.

Asimismo y en un todo acorde con las pautas señaladas, se reestructuran sectores que guardan entre sí afinidad de funciones, procediendo a la inclusión de la atención del Ceremonial del señor Gobernador en la Secretaría de Prensa y Difusión y las actividades de seguridad en la Secretaría de Inteligencia y Comunicaciones.

Con la finalidad expresada y en la búsqueda de una estructura de Estado que mejor se adapte a las exigencias de una administración moderna, ágil y eficiente, se procede a sancionar la presente ley.